

GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

MIÉRCOLES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024

SEGUNDA

GACETA NO. 07

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

Contenido

Contenido.....	3
Orden del día.....	4
Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.....	5
Primera lectura del dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.....	6
Discusión y aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, que contiene reformas al artículo 94 en su segundo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.....	37
Discusión y aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización al Ejecutivo Estatal para desincorporar del dominio público y enajenar a título gratuito tres inmuebles ubicados en la colonia la Cuadra del municipio de Durango.....	41
Asuntos Generales.....	67
Clausura de la Sesión.....	68

GACETA PARLAMENTARIA

Orden del día

**Segunda Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
Septiembre 11 de 2024**

Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la Sesión anterior celebrada el día de hoy 11 de septiembre de 2024.
- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- **Primera lectura del dictamen** presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
- 5o.- **Discusión y aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, que contiene reformas al artículo 94 en su segundo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.
- 6o.- **Discusión y aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización al Ejecutivo Estatal para desincorporar del dominio público y enajenar a título gratuito tres inmuebles ubicados en la colonia la Cuadra del municipio de Durango.
- 7o.- **Asuntos Generales**
- 8o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

No se enlisto asunto alguno.

GACETA PARLAMENTARIA

Primera lectura del dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada la Minuta proyecto de decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial; enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la **fracción I del artículo 93, los artículos 118 fracción I, 120, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen Favorable, con base en los siguientes consideraciones que valoran la procedencia:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 03 de septiembre de 2024 la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

2.- En fecha 11 de septiembre de 2024 la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

3.- El día 11 de septiembre de 2024, por instrucciones de la C. Dip. María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72 inciso F y 135 Constitucionales.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. a E.-...

F. En la **interpretación**, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

De igual forma el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcrito, la Comisión que dictamina advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta proyecto de decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, **publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del Año 2019**, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDO.- En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del Año 2019.

TERCERO.- Es pertinente hacer mención que en la citada minuta se consideró la iniciativa del Presidente de la República, así como las iniciativas presentadas por diversas diputadas y diputados; se establece un índice de los problemas e hipótesis de respuesta de sus contenidos, se agrupan en

GACETA PARLAMENTARIA

los siguientes temas: de la estructura, organización, funcionamiento, disciplina y elección e integración de los poderes judiciales.

En el orden estructural, se propone que el Poder Judicial de la Federación que ahora se compone por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los plenos regionales, tribunales de circuito, jueces de distrito y un Consejo de la Judicatura Federal, ahora se componga por la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, plenos, tribunales de circuito, jueces de distrito, un Órgano de Administración Judicial y un Tribunal de Disciplina Judicial.

En el rubro de organización, sobresale que la Suprema Corte de Justicia de la Nación de organizarse en pleno y salas de competencia especial, ahora se propone que funcione solo en pleno; que se componga de 9 ministras y ministros en lugar de 11; que el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial se integren cada uno de 5 integrantes, que sustituirían al Consejo de la Judicatura Federal que se componía de 7, y que las potestades administrativas y de carrera judicial del Órgano de Administración Judicial y las disciplinarias del Tribunal de Disciplina Judicial, se extenderán a todo el Poder Judicial de la Federación.

En la elección e integración, se observa que se propone que las y los ministros(as), magistrados(as) electorales, magistrados(as) de circuito, jueces(zas) de distrito y magistrados(as) del Tribunal de Disciplina Judicial sean elegidos por el voto directo de los ciudadanos en procesos electorales nacionales (ministros y ministras; magistrados electorales y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial) o bien en los circuitos judiciales o regiones el resto, con la salvedad de los integrantes del Órgano de Administración Judicial que serán designados por los tres poderes (1 el Presidente de la República, 1 el Senado de la República y 3 la Suprema Corte de Justicia de la Nación) en general con votos calificados.

El proceso electoral para la elección de los servidores públicos que integrarán los órganos indicados, pasarán por las siguientes etapas fundamentales: a. Convocatoria que emitirá el Senado de la República, en todos los casos previstos, salvo para elegir a magistrados de circuito y jueces de distrito que la emitirá el Órgano de Administración Judicial; b. Propuesta de candidatos, 30 en cada caso de ministros, magistrados electorales y de disciplina judicial (10 por el Ejecutivo Federal; 10 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 10 por el Congreso de la Unión, 5 por el Senado y 5 por la Cámara de Diputados); o 6 bajo la misma dinámica en el resto de los cargos de magistrados y jueces; c. Calificación de idoneidad de candidatos y candidatas por el Senado de la República; d. Instrumentación del proceso electoral que será conducido por el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, comunicando el resultado de los comicios a la Cámara de Senadores; e. La Cámara de Senadores hará el conteo y suma, para declarar el resultado de manera pública; f. Toma de protesta de los candidatos elegidos, en el entendido que la fase de impugnación también está prevista.

Los principios que regularían el proceso electoral se identifican con aquellos que lo gobiernan hoy día, pero con la prohibición de que las y los candidatos contraten por sí servicios de los medios comunicación para promoción, y también la veda a los partidos políticos de intervenir en los procesos. No pasa desapercibido, por otra parte, que también se propone una regulación para el caso de las licencias y falta definitiva, en cuyo paso se da paso a nombramientos interinos, para después seguir los procesos ordinarios de elección o designación.

GACETA PARLAMENTARIA

El Estatuto de los ministros, magistrados, jueces e integrantes del órgano de administración, contempla requisitos análogos a los que se prevén hoy día para los citados servidores públicos judiciales, aunque en el órgano de administración se prevé una apertura a profesionistas con formación administrativa-contable. En este rubro, también se contemplan periodos de ejercicio más reducidos para las personas titulares de las entidades, con principios de no reelección en los puestos superiores o acotados en los de menor rango, incompatibilidad con otros cargos, salarios no superiores al del Presidente de la República, veda de haber de retiro, y su sujeción a juicio político y declaración de procedencia penal y causales de remoción (magistrados y jueces).

En materia procesal, se instituye la improcedencia de la concesión de la suspensión en la admisión de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales cuando se reclamen normas generales; así como la prohibición de concederla con efectos generales cuando se reclame la inconstitucionalidad de normas generales; la prohibición de que las sentencias de amparo tengan efectos erga omnes si resuelven la inconstitucionalidad de normas generales; pero si se admite que pueda ser declarada por la Suprema Corte de Justicia -luego del conocimiento, resolución del tribunal de circuito y la omisión del órgano legislativo de brindar una respuesta- si lo hace por 8 votos.

Se prevé, asimismo, la jurisdicción del Tribunal de Disciplina Judicial, con amplias facultades -incluso probatorias- para investigar, procesar, sentenciar y sancionar -de una amonestación, hasta la destitución- a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, por hechos que pueden ser denunciados por toda persona. Las notas federalistas de la propuesta radican en que el esquema descrito se replica en las entidades federativas del país, incluida la Ciudad de México.

CUARTO.- De igual forma destaca temas tales como: Renovación de cargos de mando del Poder Judicial, Procedimiento para la elección de los cargos de mando del Poder Judicial de la Federación, Tribunal de Disciplina Judicial, Evaluación de las personas juzgadoras electas por voto popular, Escuela de Formación Judicial, Requisitos de elegibilidad para aspirar a los cargos de elección popular, Paridad de género, Impedimentos, Duración en el encargo y adscripción de Magistrados y Jueces, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Armonización constitucional.

En tales circunstancias, esta comisión que dictamina hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único.- Se reforman el párrafo segundo del artículo 17; la fracción VIII del artículo 76; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto del artículo 94; las fracciones III, V y VI del artículo 95; los párrafos

GACETA PARLAMENTARIA

primero y segundo del artículo 96; los párrafos primero, y actuales segundo, tercero y séptimo del artículo 97; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 98; el párrafo tercero, la fracción I del párrafo cuarto, y los párrafos séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 99; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y los actuales párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo y décimo tercero del artículo 100; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 101; el párrafo segundo de la fracción I y el párrafo quinto de la fracción II, del artículo 105; los párrafos primero y tercero de la fracción II, el párrafo primero de la fracción X, y los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XIII, del artículo 107; los párrafos primero y segundo del artículo 110; los párrafos primero y quinto del artículo 111; la fracción I del artículo 113; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción III del párrafo segundo del artículo 116; los párrafos primero y tercero de la fracción IV y el párrafo cuarto de la fracción VIII del Apartado A del artículo 122; y el segundo párrafo de la fracción XII del Apartado B del artículo 123; se adicionan una fracción X, recorriéndose la fracción subsecuente, del Apartado A, y un párrafo segundo a la fracción VII del Apartado B, del artículo 20; las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero, y los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 96; un párrafo segundo y las fracciones I, II, III, IV y V, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 97; los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo último al artículo 100; un párrafo cuarto al artículo 105; un párrafo último al artículo 116; y se derogan la fracción XVIII del artículo 89; la fracción II y el segundo párrafo del artículo 95; el segundo párrafo del artículo 98; el párrafo décimo cuarto del artículo 99; los actuales párrafos décimo y décimo primero del artículo 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17....

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. **Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.**

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 20....

A. ...

I a VIII

GACETA PARLAMENTARIA

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales

será nula;

X. Tratándose de delincuencia organizada, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadas, conforme al procedimiento que establezca la ley, y

XI. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. a VI

VII

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;

VIII. a IX

C. ...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a VII. ...

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

IX. a XIV

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a XVII. ...

XVIII. Se deroga

XIX. y XX

Artículo 94. ...

La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal

GACETA PARLAMENTARIA

de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que seña la esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de **nueve** integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. **Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.**

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. **La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

...

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de **seis** votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas

La remuneración que perciban por sus servicios **las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será** disminuida durante su encargo.

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo **doce** años y sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser **electa** para un nuevo periodo.

Artículo 95. ...

I. ...

II. Se deroga

III. Poseer el día de la **publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución** título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, **un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;**

IV. ...

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de **la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución;** y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de **la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.**

Se deroga

Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;
- II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:
 - a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan

GACETA PARLAMENTARIA

cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

- b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y
- c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

- IV.** El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.

GACETA PARLAMENTARIA

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

El Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley .

Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando

GACETA PARLAMENTARIA

menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

- III. **Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;**
- IV. **Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción 1 del artículo 96 de esta Constitución, y**
- V. **No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción 1 del artículo 96 de esta Constitución.**

El ingreso, formación y permanencia **del** personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

...
...
...
...
...
...
...
...

Las Magistradas y los Magistrados de Circuito y las Juezas y los Jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.

Artículo 98. Cuando la falta de una **Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito**

GACETA PARLAMENTARIA

excediere de un mes **sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.**

Se deroga

Las renunciaciones de las **Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral**, solamente procederán por causas graves; serán **aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.**

Las licencias de las **personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo**, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por **el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito.** Las licencias que excedan de este tiempo **deberán justificarse** y podrán concederse **sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.** Ninguna licencia podrá exceder del término de **un año.**

Artículo 99. ...

....

La Sala Superior se integrará por siete **Magistradas y Magistrados Electorales. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.**

...

- I. Las impugnaciones en las elecciones federales **de las diputadas y los diputados, las senadoras y los senadores, Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito;**

II. a X....

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señala la ley, para que

GACETA PARLAMENTARIA

el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La administración en el Tribunal Electoral **corresponderá al órgano de administración judicial**, en los términos que señale la ley, **mientras que su disciplina corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial**. El Tribunal Electoral propondrá su presupuesto al **órgano de administración judicial** para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán **elegidas por la ciudadanía a nivel nacional conforme a las bases y al procedimiento previsto en el artículo 96 de esta Constitución**.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser **Ministra o Ministro** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo **seis** años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de **personas magistradas electorales** de la Sala Superior y **las salas regionales** serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los **indicados en el párrafo anterior**. **Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán** en su encargo **seis** años improrrogables.

Se deroga.

Artículo 100. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El **Tribunal de Disciplina** se integrará por **cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución**.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo período. **Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.**

El **Tribunal de Disciplina Judicial** funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutoria en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

GACETA PARLAMENTARIA

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante la Cámara de Diputados.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados electorales, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria.

- a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y
- b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco *personas* que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder

GACETA PARLAMENTARIA

Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, **evaluación, certificación** y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El **órgano de administración judicial** contará con un **órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general**, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el **órgano de administración judicial** a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela **Nacional** de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

De conformidad con lo que establezca la ley, **el órgano de administración judicial** estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. **El Tribunal de Disciplina Judicial** podrá solicitar al **órgano de administración judicial** la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal **en los asuntos de su competencia**.

Se deroga

Se deroga.

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

GACETA PARLAMENTARIA

El órgano de administración judicial elaborará el **presupuesto del Poder Judicial de la Federación**. Los presupuestos serán remitidos por **dicho órgano** para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, **los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial** y los **integrantes del Pleno del órgano de administración judicial**, así como los Magistrados de la Sala Superior y **salas regionales** del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito, **Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial**, así como Magistrado de la Sala Superior y **salas regionales** del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministros **de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Electorales, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito**, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.

Artículo 105. ...

I. ...

a) a l)

...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos **seis** votos.

...

...

II. ...

...

a) i) ...

...

...

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos **seis** votos.

III. ...

...

...

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Artículo 107. ...

I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.

GACETA PARLAMENTARIA

...

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos **seis** votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, **con efectos generales**, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...

...

III. a IX. ...

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. **Tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales.**

...

XI y XII. ...

XIII.

...

Cuando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así

GACETA PARLAMENTARIA

como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación **sustente** criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que **pronuncie** el Pleno de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV a XVIII. ...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial,** los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional **Electoral**, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los **Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración** de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral, los **Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial**, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional **Electoral**, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los **Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración judicial** Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

Artículo 113. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante

GACETA PARLAMENTARIA

que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del **Tribunal de Disciplina Judicial** y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. ...

...

Artículo 116. ...

...

I. y II. ...

III. ...

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su **elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso**, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados **y los jueces** integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones **I a IV del párrafo segundo del artículo 97** de esta Constitución **y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados**. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, **Fiscal** o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la **publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local**.

GACETA PARLAMENTARIA

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales **se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.**

Los magistrados **y los jueces** durarán en el ejercicio de su **encargo nueve años**, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá **ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será** disminuida durante su encargo.

IV. a X.

...

En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 122. ...

A. ...

I. a III. ...

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, **el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial** y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para **su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes**

GACETA PARLAMENTARIA

Orgánicas de los Estados, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

...

Los magistrados **y los jueces** durarán en el ejercicio de su encargo **nueve años**; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá **ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será** disminuida durante su encargo. **En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.**

V. y VII. ...

VIII. ...

...

...

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al **Tribunal de Disciplina Judicial** local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. a XI. ...

B. a D. ...

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XXXI. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a XI. ...

XII. ...

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, **así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.**

XIII. a XIV. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su

GACETA PARLAMENTARIA

candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

- a)** Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y
- b)** El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresas al anverso los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y destacará los nombres de las candidaturas de las personas servidoras públicas que estén en funciones en

GACETA PARLAMENTARIA

los cargos a renovar. La boleta contendrá recuadros en blanco divididas por género para que las y los votantes asienten en ellos los nombres y/o números correspondientes a las candidaturas de su elección conforme a lo siguiente:

- a)** Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán cinco recuadros para mujeres y cuatro recuadros para hombres;
- b)** Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, serán tres recuadros para mujeres y dos recuadros para hombres;
- c)** Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán dos recuadros para mujeres y dos recuadros para hombres;
- d)** Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán dos recuadros para mujeres y un recuadro para hombres por cada sala;
- e)** Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán cinco recuadros para mujeres y cinco recuadros para hombres.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

Tercero. El periodo de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y once años, por lo que vencerá el año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos, respectivamente. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Lo anterior no será aplicable a las Ministras y Ministros en funciones que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:

- a) Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y
- b) Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.

Las y los Ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de este Decreto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

Cuarto. Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.

Las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado de la República a la entrada en vigor del presente Decreto se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten

GACETA PARLAMENTARIA

electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de salas regionales que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, y vencerá el año 2033.

La ley preverá la extinción de la sala regional especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 1° de septiembre de 2025, por lo que sus magistraturas no se renovararán en la elección extraordinaria del año 2025.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.

Quinto. El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo Segundo transitorio del presente Decreto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial de la Federación por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

Sexto. El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal quedará extinto.

GACETA PARLAMENTARIA

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura Federal aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura Federal continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 100 del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requerirá por única ocasión del voto de ocho de sus integrantes.

Séptimo. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Lo anterior no será aplicable a las y los Ministros en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.

Octavo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que

GACETA PARLAMENTARIA

correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción segunda del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

Noveno. Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 y en la fracción VII del artículo 20 constitucional del presente Decreto, deberán observar el procedimiento establecido en éstos.

Décimo. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.

Los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

Décimo primero. Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

GACETA PARLAMENTARIA

Décimo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TRANSITORIO

UNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de septiembre del año (2024) dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍZ HERRERA

VOCAL

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA

VALADEZ

VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Discusión y aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, que contiene reformas al artículo 94 en su segundo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA Y ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ** Integrantes de la LXX Legislatura; que contiene **reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 140, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Los iniciadores manifiestan como motivos esencialmente los siguientes:

Las Comisiones Legislativas constituyen el centro neurálgico de decisión de todo Parlamento, pues en ellas se estudian, se examinan, se ponderan las proposiciones que se presentan ante la Cámara.

La doctrina especializada ha señalado por ejemplo que: La compleja y especializada actividad de las asambleas nacionales modernas, hoy en día requiere de una eficaz división del trabajo y de procedimientos de control eficientes para preparar documentalmente la toma de las decisiones en las grandes plenarias, labor que se desarrolla más ágilmente en las comisiones.¹

Siguiendo con la doctrina: Para Cecilia Judith Mora-Donnato, la creación de las comisiones supone en cierta medida, la quiebra del principio de igualdad en aras del principio de división del trabajo, esto es, de especialización. Las comisiones no son, como las secciones, simples divisiones

¹ Diccionario Universal de Términos Parlamentarios; voz: Comisión; consultable en: https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

para la organización del trabajo con el fin de hacer más fácil el análisis en común de los textos o incluso un primer debate sobre ellos, sino estructuras diferenciadas en razón de la tarea realizada.²

Atendiendo a la especialización del trabajo legislativo, es que nuestra Ley Orgánica prevé la existencia de una Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, misma que tiene como finalidad emitir dictamen sobre asuntos tales como:

I. Leyes hacendarias y fiscales del Estado y los municipios;

II. Leyes de ingresos del Estado y municipios y Ley de Egresos del Estado;

III. Autorizaciones al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, para contratar empréstitos, en los términos que establezca la legislación aplicable;

IV. Autorizaciones al Titular del Poder Ejecutivo para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado; y,

V. Cuentas Públicas de gasto anual del Estado y municipios, en base al informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

Destaca que, si bien la regla general establece que cada Comisión se integra por 6 legisladores, la Comisión antes citada se integra por 7.

Lo anterior, entendiendo que la toma de decisiones que impactan la Hacienda Pública requiere un mayor grado de entendimiento y consenso, por lo que con el objeto de fortalecer esta pluralidad estimamos oportuno ampliar el número de integrantes de esta importante Comisión, profundizando con ello el análisis de cada uno de los temas que le sean turnados.

SEGUNDO. - En los inicios el Poder Legislativo se organizó de acuerdo con la idea de cuerpo colegiado único, esta forma de organización presentó diversos inconvenientes al momento de ejecutar una tarea legislativa.

Consecuencias como un trabajo pausado, un análisis ligero y sin profundidad, además de un debate difícil y sin orden; es por ello que el principio de división del trabajo tuvo que llegar al Parlamento a efecto de auxiliar a que sea más dinámica y eficaz, fue entonces cuando la idea del trabajo en comisiones tomo mayor fuerza.

Esta idea del trabajo en comisiones, surgió por la necesidad de hacer compatibles dos principios importantes en la organización legislativa, por un lado, la prontitud funcional y, por otro, el análisis pormenorizado de cada uno de los temas legislativos.

² *LAS COMISIONES LEGISLATIVAS EN LAS CAMARAS DE DIPUTADOS O EQUIVALENTE Estudio comparativo de cuatro países de régimen presidencial, cinco de parlamentario y uno de régimen semipresidencial; consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/DPI-25-Nov-2000.pdf>*

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. – El trabajo de un Congreso no puede entenderse sin adentrarse en las tareas que realiza una Comisión, ya que como se ha indicado, en ella se debate, se analiza, se examina, incluso con posibilidad de modificarse, los asuntos que le sean turnados.

Ahora bien, el hecho de que se aumente el número de integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública no resulta extraño en la practica parlamentaria, basta con señalar que en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se dispone lo siguiente:

Artículo 43

1. *Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, **tendrán hasta treinta miembros**.....*
2. *Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, **podrán tener más de treinta miembros**,³*

Coincidimos con los autores de la propuesta dado que el trabajo de la Comisión citada exige un mayor grado de participación por los temas que ahí se analizan, la pluralidad con la que se propone integrarla viene a fortalecer el trabajo legislativo de este órgano colegiado.

Para mejor entendimiento de la reforma propuesta se inserta el cuadro comparativo de la Ley Vigente con la propuesta relativa.

LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 94. Las Comisiones Legislativas serán propuestas por la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Mesa Directiva, quien deberá someterlas a la consideración del Congreso en la tercera sesión de cada año de ejercicio constitucional, a excepción de las comisiones ordinarias, que serán nombradas al inicio del ejercicio constitucional y fungirán durante todo el período de la Legislatura.</p> <p>Las Comisiones Legislativas deberán integrarse de manera tal que reflejen la pluralidad política del Congreso y estarán integradas invariablemente por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales. Sólo la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública estará conformada por siete integrantes, un Presidente, un Secretario y cinco Vocales</p>	<p>ARTÍCULO 94. –</p> <p>Las Comisiones Legislativas deberán integrarse de manera tal que reflejen la pluralidad política del Congreso y estarán integradas invariablemente por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales. Sólo la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública estará conformada por ocho integrantes, un Presidente, un Secretario y seis Vocales.</p>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOCGEUM.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el párrafo segundo del artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 94. –

Las Comisiones Legislativas deberán integrarse de manera tal que reflejen la pluralidad política del Congreso y estarán integradas invariablemente por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales. Sólo la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública estará conformada por **ocho** integrantes, un Presidente, un Secretario y **seis** Vocales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública deberá integrarse conforme a lo señalado en el presente Decreto en un plazo que no exceda de cinco días a partir del inicio de su vigencia.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 (diez) días del mes de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

GACETA PARLAMENTARIA

PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

SECRETARIA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

VOCA

Discusión y aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización al Ejecutivo Estatal para desincorporar del dominio público y enajenar a título gratuito tres inmuebles ubicados en la colonia la Cuadra del municipio de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el C. doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para enajenar a título gratuito, cuatro inmuebles ubicados en Boulevard Felipe Pescador, del Municipio de Durango, Dgo., (patio de la Estación de la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo.) así como la autorización para desincorporar del dominio público y enajenar a título gratuito, tres inmuebles ubicados en la Colonia La Cuadra, del Municipio de

GACETA PARLAMENTARIA

Durango, Dgo., a favor del **fideicomiso privado de administración “Estación Central Durango”**, que para tal efecto sea constituido por el Gobierno Federal a través del Fondo Nacional de Infraestructura, el Gobierno del Estado de Durango, el Gobierno del Municipio de Durango y los particulares que se adhieran al Sistema de Actuación Público-Privado “Estación Central Durango”, por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93 fracción I, 122 fracción III, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023 - 2028, contempla el Eje denominado, “Durango Competitivo, Próspero y de Oportunidades”, mismo que tiene como objetivo el potenciar el crecimiento sostenido y la creación de empleos, para lo cual se disponen las estrategias particulares, entre las que se identifica la establecida con numeral 2.1.3., la denominada, “Impulsar la infraestructura estratégica que incrementa la competitividad”, la cual se apoya en diversas líneas de acciones, entre las que se incluye la establecida en el numeral 2.1.3.3., misma que precisa el objetivo por parte del Estado de “Impulsar el esquema de las asociaciones público-privadas en el desarrollo de infraestructura, priorizando los proyectos logísticos, de comunicaciones, equipamiento urbano y las que incidan en la competitividad regional”.

SEGUNDO. Que el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024, estableció el promover la transición del país hacia un modelo de desarrollo que busque fomentar un crecimiento ordenado de las ciudades, a través de una visión compartida entre los diversos sectores que influyen en la configuración del territorio, para impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible asegurando la participación de los tres órdenes de gobierno, así como los sectores social y privado.

TERCERO. Que se identificaron como necesidades por atender tanto de la población como del entorno urbano a nivel nacional, la carencia de dotación de espacio público, infraestructura, equipamiento, servicios urbanos y movilidad urbana, así como la falta de estructuración interna de las ciudades, sin una mezcla de usos de suelo compatible con su expectativa de crecimiento.

CUARTO. Que para el caso del Estado de Durango, se requiere propiciar modelos de desarrollo urbano que fomenten bienestar a la población y su entorno, al tiempo que genere conciencia de las necesidades de las ciudades y sienta las bases para su óptima atención. Es por ello que resulta indispensable llevar a cabo acciones enfocadas en el desarrollo urbano, con el fin de proponer y ejecutar obras para el beneficio de la población, mediante la redensificación y aprovechamiento de predios aptos para su desarrollo; además de respaldar las condiciones idóneas para plantear y ejecutar proyectos integrales que promuevan la realización y aplicación de instrumentos eficaces para el mejoramiento integral de la imagen urbana del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

QUINTO. Que a efecto de consolidar a la Ciudad de Durango como un punto estratégico de oportunidades para el desarrollo urbano, económico, industrial y turístico a nivel regional, nacional e internacional, se requiere enfocar acciones encaminadas en aprovechar los recursos con los que cuenta y generar la coordinación de la administración pública en los tres órdenes de gobierno, entre sí y con particulares, a fin de que las acciones tengan una visión integral y regional en su conjunto.

SEXTO. Que el proyecto denominado Estación Central Durango (el Proyecto), tiene como objeto el desarrollo urbano y constituirse como un referente nacional e internacional con visión integral, basado en la creación de un centro económico, cultural y social en los inmuebles de la antigua terminal ferroviaria y predios aledaños; mismo que es impulsado conjuntamente por el Gobierno del Estado de Durango y el Gobierno Federal a través del Fondo Nacional de Infraestructura (el FONADIN), con la participación del Gobierno Municipal de Durango y, que busca atraer la inversión del sector privado en beneficio del crecimiento económico de la Ciudad de Durango y en general de toda la Entidad.

SÉPTIMO. Que el Proyecto se encuentra localizado en la región centro del Estado, específicamente en la Ciudad de Victoria de Durango, Municipio de Durango, destacando que la zona centro de Durango actúa como nodo funcional y logístico del Corredor Económico Transversal Norte del País, denominado Mazatlán-Durango-Matamoros; y forma parte del Eje Panamericano; esto hace que se generen sinergias positivas en materia de logística local, regional, nacional e internacional, pues se trata de una zona susceptible de un desarrollo estratégico significativo, por sus condiciones demográficas, de productividad, de movilidad y ubicación, lo cual impulsa y fortalece el crecimiento de los diversos sectores económicos, sociales y culturales de la entidad.

OCTAVO. Que el Proyecto se implementa bajo el esquema de un sistema de actuación público–privado, en atención a lo previsto en los artículos 159 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango y 85 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

NOVENO. Que con fecha 4 de junio de 2013, mediante la suscripción del Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal liberó de la concesión de inmuebles de la Antigua Terminal Ferroviaria con una superficie aproximada de 27.5 hectáreas y, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, gestionó su desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y los puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública, a fin de que fueran donados al Gobierno del Estado de Durango para el impulso de un proyecto de desarrollo urbano.

DÉCIMO. Que con fecha 10 de agosto de 2016, el Gobierno del Estado de Durango y el FONADIN celebraron un primer convenio de coordinación y colaboración con el objeto de realizar acciones

GACETA PARLAMENTARIA

tendientes a la planeación, diseño, promoción, financiamiento, construcción, desarrollo y comercialización del Proyecto.

DÉCIMO PRIMERO. Que con fecha 11 de agosto de 2016, el Gobierno del Estado de Durango y el FONADIN celebraron el convenio de creación de la Junta de Desarrollo Urbano, mediante el cual constituyeron al órgano rector del Proyecto encargado de coordinar la toma de decisiones respecto de las acciones requeridas para su desarrollo e implementación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que como parte de las acciones que ha llevado a cabo la Junta de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2022, se aprobó la estrategia integral de fortalecimiento del Proyecto, consistente en la implementación conjunta por parte del Gobierno del Estado de Durango, el FONADIN y el Gobierno del Municipio de Durango, con el sector social y privado del Sistema de Actuación Público – Privado “Estación Central Durango” (el SAPP Estación Central Durango), como un instrumento de desarrollo urbano que busque obtener el aprovechamiento estratégico de los inmuebles y los recursos con los que se cuenta y que genere beneficios al entorno urbano a través del desarrollo de proyectos estratégicos de infraestructura, vivienda, equipamiento, turismo, espacio público, paisaje urbano, salud, bienestar, desarrollo económico, cultural y prestación de servicios, en términos de lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango.

Destacando que, la implementación del SAPP Estación Central Durango aportará ventajas y beneficios como (i) una verdadera asociación a largo plazo entre el sector público y privado; (ii) una disminución en la carga burocrática; (iii) una estructura financiera transparente y abierta; (iv) mayor flexibilidad en la negociación con los inversionistas / propietarios privados en beneficio del interés público perseguido por el SAPP Estación Central Durango; (v) la integración y coordinación de los tres órdenes de gobierno; (vi) la generación de un instrumento de desarrollo urbano en beneficio de la población de Durango; (vii) la certeza a los inversionistas interesados con la determinación previa de los lineamientos urbanísticos a los que se sujetará la implementación del SAPP Estación Central Durango.

DÉCIMO TERCERO. Que para cumplir con los objetivos del Gobierno del Estado enfocados en impulsar el desarrollo integral de su territorio, que garantice una adecuada planeación y contribuya al progreso equilibrado, equitativo, competitivo y sostenible, además de llevar a cabo actividades económicas generadoras de bienestar, empleo y crecimiento en el Estado y en la Ciudad de Victoria de Durango, es necesario atraer inversión que genere infraestructura urbana y crecimiento económico en los inmuebles del Proyecto, promoviendo actividades encaminadas a reordenar y renovar el espacio, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos.

DÉCIMO CUARTO. Que como parte de las acciones necesarias para implementar el SAPP Estación Central Durango, resulta indispensable llevar a cabo la constitución de un fideicomiso privado de administración que, en términos del capítulo quinto sección primera de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, será el encargado de administrar su patrimonio, definirá el destino de las

GACETA PARLAMENTARIA

aportaciones y recursos con los que se cuenta y, ejecutará la estrategia de comercialización determinada por la Junta de Desarrollo Urbano; además garantizará que las aportaciones conformadas por los bienes inmuebles, estudios, créditos, licencias, derechos, proyectos, permisos, programas, activos, obras y recursos, de los que son titulares el Gobierno del Estado, el FONADIN, el Gobierno del Municipio y los posibles inversionistas privados que voluntariamente se adhieran, cumplan con los fines del SAPP Estación Central Durango en beneficio del polígono de desarrollo, del Municipio de Durango, del Estado de Durango y sus habitantes.

DÉCIMO QUINTO. Que el fideicomiso de administración contemplará como fideicomitentes y fideicomisarios, en un primer momento, al Gobierno del Estado, al FONADIN y al Gobierno del Municipio, para posteriormente incorporar a particulares inversionistas que transmitan la propiedad o la titularidad de sus bienes, derechos o activos objeto del fideicomiso y que, previo procedimiento de adhesión, contribuyan a la realización del objeto del SAPP Estación Central Durango, según sea el caso.

DÉCIMO SEXTO. Que la instancia responsable de coordinar la participación, así como el estudio, análisis y seguimiento de las acciones y aportaciones a realizar en lo concerniente al proyecto antes señalado por parte del Gobierno del Estado, es la Secretaría de Desarrollo Económico.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que dentro del patrimonio del Estado, se encuentran siete inmuebles cuya titularidad y propiedad actualmente están acreditadas y se ubican en el polígono de desarrollo constituyen la aportación principal del Gobierno del Estado y del FONADIN y, resultan especialmente necesarios para la óptima ejecución del SAPP Estación Central Durango y, por ende, para la consecución de sus objetivos, destacando entre ellos el impulsar el desarrollo urbano de la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., en materia de infraestructura, desarrollo económico y el bienestar social.

DÉCIMO OCTAVO. Que de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Durango, el patrimonio del Estado se compone de bienes del dominio público y bienes del dominio privado, destacando que los bienes de dominio público se podrán enajenar previo decreto de desincorporación dictado por la Legislatura del Estado. Por otra parte, los bienes de dominio privado del Estado se podrán enajenar siempre que no existan razones que impongan la necesidad o conveniencia de conservarlos y su enajenación se justifique por razones de beneficio colectivo, previo decreto del Congreso del Estado.

DÉCIMO NOVENO. Que el Gobierno del Estado es propietario de los siete inmuebles que a continuación se describen, ubicados dentro del polígono de desarrollo del Proyecto antes señalados, mismo que son los siguientes:

INMUEBLE 1

Acredita la propiedad con copia certificada de la escritura pública número 3, del volumen 1, de fecha 01 de marzo del 2016, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Bermúdez Fernández, notario público

GACETA PARLAMENTARIA

número ocho de la Ciudad de Durango, Durango, por medio de la cual se formalizó el contrato de compraventa con reserva de dominio, y la cancelación de reserva de dominio y se encuentra debidamente registrada bajo la inscripción número 2, del tomo 841, de fecha 15 de abril del 2016, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Durango, Dgo.

Se encuentra ubicado conforme a lo indicado por la escritura de referencia, en el patio de la Estación de la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, con localización a la derecha de la vía troncal (línea "DA") a 156.70 (ciento cincuenta y seis metros setenta centímetros) de su eje en el kilómetro DA-1+280.01 (letras "D", "A", guion uno, más, doscientos ochenta punto cero uno) y a 156.92 (ciento cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros) en el kilómetro DA-1+501.42 (letras "D", "A", guion uno, más, quinientos uno punto cuarenta y dos), con una superficie actual total de 8,939.04 m² (ocho mil novecientos treinta y nueve punto cero cuatro metros cuadrados).

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medias y colindancias, de acuerdo con el plano, emitido por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado, de fecha agosto de 2024:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				Y	X
				1	2,658,279.34	534,781.28
1	2	S 05°28'48.40" W	46.16	2	2,658,233.40	534,776.87
2	3	S 85°35'37.69" W	166.56	3	2,658,220.60	534,610.80
3	4	N 88°26'13.65" W	23.88	4	2,658,221.25	534,586.94
4	6	N 53°44'10.35" W CENTRO DE CURVA DELTA = 70°32'25.68" RADIO = 5.20	6.00 LONG. CURVA=6.4 0 SUB.TAN. =3.68	6	2,658,224.80	534,582.10
				5	2,658,226.45	534,587.03
6	8	N 14°31'24.85" W CENTRO DE CURVA DELTA= 01°5'12.09" RADIO= 676.58	12.83 LONG.CUR VA=12.83 SUB.TAN.=6 .42	8	2,658,237.22	534,578.88
				7	2,658,061.35	533,925.56
8	10	N 19°14'51.06" W CENTRO DE CURVA DELTA= 06°11'35.50" RADIO=241.27	26.07 LONG.CUR VA= 26.08 SUB. TAN.=13.05	10	2,658,261.83	534,570.29
				9	2,658,170.11	534,347.13

GACETA PARLAMENTARIA

10	11	N 85°15'23.22" E	49.31	11	2,658,265.91	534,619.43
11	12	S 03°56'52.61" E	0.69	12	2,658,265.22	534,619.47
12	13	N 85°06'16.25" E	81.85	13	2,658,272.21	534,701.02
13	14	S 86°34'22.25" E	19.26	14	2,658,271.06	534,720.25
14	15	N 00°49'10.39" E	4.98	15	2,658,276.04	534,720.32
15	16	S 88°05'24.96" E	20.22	16	2,658,275.36	534,740.53
16	1	N 84°25'21.59" E	40.94	1	2,658,279.34	534,781.28
SUPERFICIE = 8,939.04 M ²						

Dicho inmueble, se encuentra libre de todo gravamen por parte del Gobierno del Estado, como legítimo propietario, tal y como lo acredita con certificado de libertad de gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, con número de boleta 795377, de fecha 14 de agosto de 2024.

INMUEBLE 2

Acredita la propiedad con copia certificada de la escritura pública número 7, del volumen 1, de fecha 01 de marzo del 2016, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Bermúdez Fernández, notario público número ocho de la Ciudad de Durango, Durango, por medio de la cual se formalizó el contrato de compraventa con reserva de dominio, y la cancelación de reserva de dominio y se encuentra debidamente registrada bajo la inscripción número 6, del tomo 841, de fecha 15 de abril del 2016, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Durango, Dgo.

Se encuentra ubicado conforme a lo indicado por la escritura de referencia, en el patio de la Estación de la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, con localización a la derecha de la vía troncal (línea "DA") a 158.40 (ciento cincuenta y ocho metros cuarenta centímetros) de su eje en el kilómetro DA-1+150.76 (letras "D", "A", guion, uno, más, ciento cincuenta punto setenta y seis) (kilómetro INEGI), y a 158.54 (ciento cincuenta y ocho metros cincuenta y cuatro centímetros) en el kilómetro DA-1+161.54 (letras "D", "A", guion, uno, más, ciento sesenta y uno punto cincuenta y cuatro) (kilómetro INEGI), con una superficie actual total de 424.17 m² (cuatrocientos veinticuatro punto diecisiete metros cuadrados).

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medias y colindancias, de acuerdo con el plano, emitido por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado, de fecha agosto del 2024:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				Y	X
				1	2,658,253.18	534,470.00

GACETA PARLAMENTARIA

1	2	S 06°09'07.34" E	40.01	2	2,658,213.41	534,474.28
2	3	S 85°37'00.62" W	10.74	3	2,658,212.59	534,463.57
3	4	N 05°40'26.05" W	40.25	4	2,658,252.63	534,459.59
4	1	N 86°59'12.09" E	10.42	1	2,658,253.18	534,470.00
SUPERFICIE = 424.17 M ²						

Dicho inmueble, se encuentra libre de todo gravamen por parte del Gobierno del Estado, como legítimo propietario, tal y como lo acredita con certificado de libertad de gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, con número de boleta 795379, de fecha 14 de agosto de 2024.

INMUEBLE 3

Acredita la propiedad con copia certificada de la escritura pública número 10, del volumen 1, de fecha 01 de marzo del 2016, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Bermúdez Fernández, notario público número ocho de la Ciudad de Durango, Durango, por medio de la cual se formalizó el contrato de compraventa con reserva de dominio, y la cancelación de reserva de dominio y se encuentra debidamente registrada bajo la inscripción número 9, del tomo 841, de fecha 18 de abril del 2016, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Durango, Dgo.

Se encuentra ubicado conforme a lo indicado por la escritura de referencia, en el patio de la Estación de la Ciudad Victoria de Durango, Durango, con localización a la derecha de la vía troncal (línea "DA") a 161.99 (ciento sesenta y un metros noventa y nueve centímetros) de su eje en el kilómetro DA-1+181.79 (letras "D", "A", guion, uno, más ciento ochenta y uno punto setenta y nueve) y a 200.00 (doscientos metros) en el kilómetro DA-1+247.70 (letras "D", "A", guion, uno, más, doscientos cuarenta y siete punto setenta), con una superficie actual total de 2,175.55 m² (dos mil ciento setenta y cinco metros cuadrados).

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medias y colindancias, de acuerdo con el plano, emitido por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado, de fecha agosto del 2024:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				Y	X
				1	2,658,259.57	534,537.90
1	3	S 23°08'10.26" E	16.76	3	2,658,244.16	534,544.49
				2	2,658,197.07	534,412.94

GACETA PARLAMENTARIA

		CENTRO DE CURVA DELTA=06°52'3 1.46" RADIO=139.72	LONG.CUR VA= 16.77 SUB.TAN.= 8.39			
3	5	S 17°58'47.33" E CENTRO DE CURVA DELTA=04°50'3 1.07" RADIO=220.53	18.63 LONG.CUR VA=18.64 SUB.TAN.= 9.32	4	2,658,167.29	534,337.79
5	7	S 12°01'50.15" W CENTRO DE CURVA DELTA=29°12'1 9.82" RADIO=6.43	3.24 LONG.CUR VA= 3.28 SUB.TAN.=1 .68	7 6	2,658,223.27 2,658,226.15	534,549.56 534,543.81
7	9	S 39°36'03.76" W CENTRO DE CURVA DELTA = 33°31'51.63" RADIO= 1.37	0.79 LONG. CURVA=0.8 0 SUB.TAN.= 0.41	9 8	2,658,222.66 2,658,223.80	534,549.06 534,548.30
9	11	S 58°31'51.67" W CENTRO DE CURVA DELTA= 44°57'6.99" RADIO= 5.51	4.21 LONG.CUR VA=4.32 SUB.TAN.=2 .28	11 10	2,658,220.46 2,658,225.90	534,545.47 534,544.61
11	12	S 84°00'01.68" W	51.28	12	2,658,215.10	534,494.47
12	13	N 05°18'40.28" W	42.34	13	2,658,257.26	534,490.55
13	14	N 85°55'57.90" E	23.37	14	2,658,258.92	534,513.86
14	1	N 88°27'03.36" E	24.05	1	2,658,259.57	534,537.90
SUPERFICIE = 2,175.55 M ²						

GACETA PARLAMENTARIA

Dicho inmueble, se encuentra libre de todo gravamen por parte del Gobierno del Estado, como legítimo propietario, tal y como lo acredita con certificado de liberación de gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, con número de boleta 795373, de fecha 14 de agosto de 2024.

INMUEBLE 4

Acredita la propiedad con copia certificada de la escritura pública número 11, del volumen 1, de fecha 01 de marzo del 2016, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Bermúdez Fernández, notario público número ocho de la Ciudad de Durango, Durango, por medio de la cual se formalizó el contrato de compraventa con reserva de dominio, y la cancelación de reserva de dominio y se encuentra debidamente registrada bajo la inscripción número 8, del tomo 841, de fecha 15 de abril del 2016, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Durango, Dgo.

Se encuentra ubicado conforme a lo indicado por la escritura de referencia, en el patio de la Estación de la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, con localización a la derecha de la vía troncal (línea "DA") a 165.00 (ciento sesenta y cinco metros) de su eje en el kilómetro DA-0+346.89 (letras "D", "A", guion, cero, más, trescientos cuarenta y seis punto ochenta y nueve) y a 164.97 (ciento sesenta y cuatro metros noventa y siete centímetros) en el kilómetro DA-0+593.06 (letras "D", "A", guion, cero, más, quinientos noventa y tres punto cero seis), con una superficie actual total de 7,131.37 m² (siete mil ciento treinta y uno punto treinta y siete metros cuadrados).

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medias y colindancias, de acuerdo con el plano, emitido por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado, de fecha agosto del 2024:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				Y	X
				1	2,658,199.00	533,880.98
1	2	S 03°50'00.72" E	25.20	2	2,658,173.86	533,882.66
2	3	S 02°35'11.77" W	2.28	3	2,658,171.58	533,882.56
3	5	S 21°33'42.46" W CENTRO DE CURVA DELTA=23°30' 45.06"	3.91 LONG.CURVA = 3.93 SUB.TAN.= 2.00	5	2,658,167.95	533,881.12
				4	2,658,173.21	533,873.11

GACETA PARLAMENTARIA

		RADIO= 9.59				
5	7	S 54°40'53.69" W CENTRO DE CURVA DELTA = 35°41'53.53" RADIO = 4.41	2.70 LONG. CURVA=2.75 SUB.TAN.=1.4 2	7 6	2,658,166.38 2,658,170.59	533,878.92 533,877.59
7	8	S 84°48'43.77" W	152.80	8	2,658,152.57	533,726.75
8	9	N 05°07'40.17" W	28.04	9	2,658,180.49	533,724.24
9	10	S 84°44'55.05" W	23.23	10	2,658,178.37	533,701.11
10	11	S 05°11'21.19" E	27.88	11	2,658,150.60	533,703.63
11	12	S 84°45'39.64" W	55.18	12	2,658,145.56	533,648.68
12	13	N 05°06'35.64" W	33.74	13	2,658,179.17	533,645.67
13	1	N 85°10'52.46" E	236.14	1	2,658,199.00	533,880.98
SUPERFICIE = 7,131.37 M ²						

El inmueble, se encuentra libre de todo gravamen por parte del Gobierno del Estado, como legítimo propietario, tal y como lo acredita con certificado de libertad de gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, con número de boleta 795382, de fecha 14 de agosto de 2024.

INMUEBLE 5

Acredita la propiedad con copia certificada de la escritura pública número 16422 (dieciséis mil cuatrocientos veintidós), del volumen 315 (trescientos quince) de fecha 05 de abril del 2017, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo G. Gutiérrez Ruíz, notario público número veintidós de la Ciudad de Durango, Durango, por medio de la cual se formalizó la protocolización del contrato de donación número CD/001/2016 de activos remanentes propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación, misma que se encuentra debidamente registrada bajo la inscripción número 126, del tomo 909, de la sección de propiedad, de fecha 01 de marzo del 2018, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Durango, Dgo.

Se encuentra ubicado conforme a lo indicado por la escritura de referencia en la colonia La Cuadra, Municipio de Durango, Estado de Durango, ubicados en el patio de la Estación de Durango, con localización a la derecha de la vía troncal (línea "DE") a 25.00 metros de su eje entre los kilómetros

GACETA PARLAMENTARIA

DE-0+119.84 AL DE-0+233.88, con superficie total actual de 7,862.35 m² (siete mil ochocientos sesenta y dos punto treinta y cinco metros cuadrados).

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medidas, rumbos y linderos, de acuerdo con la escritura de propiedad y el plano, emitido por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado, de fecha del mes de agosto del 2024:

Partiendo del vértice número 102 ubicado a la derecha de la vía troncal, línea "DE" a 103.07 metros aproximadamente de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DE-0+118.46 a partir de este vértice se mide en línea recta perpendicular a la vía con rumbo S 7°36'28.27" W y una distancia de 18.50 metros para llegar al vértice número 103, de este vértice se mide en línea recta con rumbo S 2°30'35.38" E y una distancia de 26.37 metros para llegar al vértice número 104, de este vértice se mide en línea recta con rumbo S 7°10'2.09" E, y una distancia de 3.43 metros para llegar al vértice número 105, de este vértice se mide en línea recta con rumbo S 11°6'19.71" E y una distancia de 30.33 metros para llegar al vértice número 106, linderos que colindan con propiedad del Gobierno de Estado de Durango; de este último vértice ubicado a la derecha de la vía troncal a 25.00 metros aproximadamente de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DE-0+119.84 a partir de este vértice se mide en línea recta con rumbo S 85°20'20.20" W y una distancia de 58.35 metros para llegar al vértice número 107, de este vértice se mide en línea recta con rumbo S 85°20'20.20" W y una distancia de 55.67 metros para llevar al vértice número 108, linderos que colindan con el derecho de vía concesionado; de este último vértice ubicado en el kilómetro DE-0+233.88 a la derecha de la vía troncal a una distancia de 25.00 metros, se mide en línea recta perpendicular a la vía con rumbo N 1°55'7.50" W y una distancia de 7.87 metros para llegar al vértice número 109, de este vértice se mide en línea recta con rumbo N 5°11'50.72" W y una distancia de 55.06 metros para llegar al vértice número 22, linderos que colindan con vialidad; de este último vértice ubicado en el kilómetro DE-0+235.01 a la derecha de la vía troncal a una distancia de 87.99 metros, se mide en línea recta paralela a la vía con rumbo N 77°54'21.04"E y una distancia de 116.50 metros para llegar al vértice número 102, que es el origen de partida de dicho polígono, lindero que colinda con vialidad.

Dicho inmueble, se encuentra libre de todo gravamen por parte del Gobierno del Estado, como legítimo propietario, tal y como lo acredita con certificado de libertad de gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, con número de boleta 796314, de fecha 16 de agosto de 2024.

INMUEBLE 6

Acredita la propiedad con copia certificada de la escritura pública número 16422 (dieciséis mil cuatrocientos veintidós), del volumen 315 (trescientos quince) de fecha 05 de abril del 2017, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo G. Gutiérrez Ruíz, notario público número veintidós de la Ciudad de Durango, Durango, por medio de la cual se formalizó la protocolización del contrato de donación

GACETA PARLAMENTARIA

numero CD/001/2016 de activos remanentes propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación, misma que se encuentra debidamente registrada bajo la inscripción número 126, del tomo 909, de la sección de propiedad, de fecha 01 de marzo del 2018, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Durango, Dgo.

Se encuentra, ubicado en la colonia La Cuadra, Municipio de Durango, Estado de Durango, en el patio de la Estación de Durango, con localización a la izquierda de la vía troncal (línea "DA") a 78.89 metros de su eje en el kilómetro DA-0+72.59 y a la derecha de la vía troncal (línea "DE") A 77.71 metros en el kilómetros DE-0+005.21, con superficie total actual 3,633.13m² (tres mil seiscientos treinta y tres punto trece metros cuadrados).

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medias, rumbos y linderos, de acuerdo con la escritura de propiedad y el plano, emitido por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado, de fecha del mes de agosto del 2024:

Partiendo del vértice número 4 ubicado a la izquierda de la vía troncal, línea DA a 125.13 metros aproximadamente de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DA-0+071.38 a partir de este vértice se mide en línea recta perpendicular a la vía con rumbo S 6°10'49.14" E y una distancia de 46.26 metros para llegar al vértice número 313, lindero que colinda con jardín de niños; de este último vértice ubicado a la izquierda de la vía troncal a 78.89 metros aproximadamente de su eje en línea recta imaginaria paralela a la vía en el kilómetro DA-0+072.59 a partir de este vértice se mide en línea recta con rumbo S 84°27'37.37" W y una distancia de 77.81 metros para llegar al vértice número 6, lindero que colinda con propiedad particular; de este último vértice ubicado en el kilómetro DE-0+005.21 a la derecha de la vía troncal a una distancia de 77.71 metros, se mide en línea recta perpendicular a la vía con rumbo N 8°4'8.11" W y una distancia de 46.26 metros para llegar al vértice número 5, lindero que colinda con vialidad; de este último vértice ubicado en el kilómetro DE-0+007.95 a la derecha de la vía troncal a una distancia de 123.89 metros, se mide en línea recta paralela a la vía con rumbo N 84°25'59.51" E y una distancia de 79.34 metros para llegar al vértice número 4, que es el origen de partida de dicho polígono, lindero que colinda con vialidad.

Dicho inmueble, se encuentra libre de todo gravamen por parte del Gobierno del Estado, como legítimo propietario, tal y como lo acredita con certificado de libertad de gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, con número de boleta 796315, de fecha 16 de agosto de 2024.

INMUEBLE 7

Acredita la propiedad con copia certificada de la escritura pública número 9 (nueve), del volumen 1 (uno) de fecha 01 de marzo del 2016, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Bermúdez Fernández,

GACETA PARLAMENTARIA

notario público número ocho de la Ciudad de Durango, Durango, por medio de la cual se formalizó el contrato de compraventa con reserva de dominio, y la cancelación de reserva de dominio, misma que se encuentra debidamente registrada bajo la inscripción número 1, del tomo 841, de la sección de propiedad, de fecha 15 de abril del 2016, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Durango, Dgo.

Se encuentra ubicado en el patio de la estación central de Durango, Estado de Durango, con localización a la derecha de la vía troncal (línea "DE" A 25.00 metros de su eje entre los kilómetros DE-0+002.26 al DE-0+121.42, con superficie total actual 11,703.50 m² (once mil setecientos tres punto cincuenta metros cuadrados).

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medias y colindancias, de acuerdo con la escritura de propiedad y el plano, emitido por la Dirección de Catastro del Estado, de fecha del mes de agosto del 2024:

Al Oeste: Partiendo del vértice número 100 ubicado a la derecha de la vía troncal a 25.00 (veinticinco metros) de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DE-0+121.42, a partir de este vértice se mide en línea quebrada compuesta por cuatro tramos de recta con los siguientes rumbos y distancias, el primero a partir del vértice número 100 con un rumbo N 07°52'38"W y una distancia de 36.25 (treinta y seis metros veinticinco centímetros), para llegar al vértice número 101, de este se mide en recta con rumbo N 02° 57' 18" W y una distancia de 25.66 (veinticinco metros sesenta y seis centímetros), para llegar al vértice 102, de este se mide en recta con rumbo N 07° 16' 06" E y una distancia de 20.33 (veinte metros treinta y tres centímetros), para llegar al vértice 103, de este se mide en recta con rumbo N13°04'05"E y una distancia de 18.88 (dieciocho metros ochenta y ocho centímetros), para llegar al vértice 104, lindero que colinda con cancha de futbol de la Colonia La Cuadra;

Al Norte: Del vértice número 104 ubicado a la derecha de la vía troncal a 124.71 (ciento veinticuatro metros setenta y un centímetros) de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DE-0+112.64 se mide en línea recta con rumbo N 67°41'11"E y una distancia de 15.17 (quince metros diecisiete centímetros), para llegar al vértice 105, de este se mide en recta con rumbo N 84° 11' 31" E y una distancia de 5.86 (cinco metros ochenta y seis centímetros) para llegar al vértice número 106, de este se mide en recta con rumbo N 81° 21' 08" E y una distancia de 74.39 (setenta y cuatro metros treinta y nueve centímetros), para llegar al vértice 107, lindero que colinda con calle sin nombre de la Colonia La Cuadra;

Al Este: Del vértice número 107 ubicado a la derecha de la vía troncal a 134.51 (ciento treinta y cuatro metros cincuenta y un centímetros) de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DE-0+018.30 se mide en línea recta perpendicular a la vía con rumbo S 07°02'46" E y una distancia de 53.51 (cincuenta y tres metros cincuenta y un centímetros) para llegar al vértice 108, de este se mide en recta paralela a la vía con rumbo N 85°19'04" E y una distancia de 10.84

GACETA PARLAMENTARIA

(diez metros ochenta y cuatro centímetros) para llegar al vértice 108A, de este se mide en recta perpendicular a la vía con rumbo S 07° 37' 32" E y una distancia de 55.83 (cincuenta y cinco metros ochenta y tres centímetros), para llegar al vértice 108B, lindero que colinda con cancha de básquetbol de la colonia La Cuadra; y

Al Sur: Del vértice número 108B ubicado a la derecha de la vía troncal a 25.00 (veinticinco metros) de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DE-0+002.26 se mide en línea recta paralela a la vía con rumbo S 85°09'15" W y una distancia de 119.16 (ciento diecinueve metros dieciséis centímetros) para llegar al vértice 100, que es el origen de la partida de dicho polígono, lindero que colinda con derecho de vía.

Dicho inmueble, se encuentra libre de todo gravamen por parte del Gobierno del Estado, como legítimo propietario, tal y como lo acredita con el certificado de libertad de gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, con número de boleta 796312, de fecha 16 de agosto de 2024.

VIGÉSIMO. Que resulta de importancia llevar a cabo la enajenación de los inmuebles referidos en el numeral que antecede, a fin de aportarlos al fideicomiso privado de administración del SAPP Estación Central Durango, en razón de su ubicación estratégica para el Proyecto; por lo que, para generar un beneficio directo al entorno urbano y a la población del Municipio y del Estado de Durango se deberá buscar el aprovechamiento prioritario de los mismos, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que lo precisado en los numerales antes descritos, así como en atención a las facultades que me confiere el marco normativo estatal, y en estricto cumplimiento a él, este Poder Ejecutivo Estatal, considera viable, solicitarle a la Legislatura, autorización para enajenar los inmuebles antes referidos, derivado de que con ello, el Estado coadyuvará así a su propio desarrollo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización favor de fideicomiso privado de administración "Estación Central Durango", que para tal efecto sea constituido por el Gobierno Federal a través del Fondo Nacional de Infraestructura, el Gobierno del Estado de Durango, el Gobierno del Municipio de Durango y los particulares que se adhieran al Sistema de Actuación Público-Privado "Estación Central Durango", cuyo objeto será llevar a cabo el aprovechamiento prioritario de los mismos, a fin de generar un beneficio directo al entorno urbano y a la población del Municipio y del Estado de Durango, los inmuebles anteriormente descritos.

SEGUNDO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro

GACETA PARLAMENTARIA

de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal, *"enajenar bienes inmuebles de su propiedad"*, por lo que, con el presente, se pretende materializar dicha disposición; de igual forma, el artículo 98 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en ese mismo tenor dispone que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Gobierno del Estado.

Derivado de lo anterior, el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, *"autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad"*.

TERCERO. Del análisis efectuado a la iniciativa aludida y de sus anexos, esta Comisión da cuenta que el Gobierno del Estado de Durango es propietario de los inmuebles anteriormente aludidos y, de los cuales lo acredita con las escrituras públicas ya descritas en la exposición de motivos del presente dictamen y, en obvio de repeticiones se omite su descripción en los presentes considerandos.

CUARTO. Los suscritos, estamos conscientes de las necesidades de inversiones en nuestra entidad federativa, por lo que apoyamos la propuesta del señor gobernador a fin de que se constituya el fideicomiso y, en consecuencia la inversión para dar paso al crecimiento económico de nuestro Estado, y con ello abrir mejores oportunidades de empleo y sobre todo una mejor calidad de vida a los duranguenses.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango a enajenar a título gratuito para realizar su aportación al fideicomiso privado de administración "Estación Central Durango", que para tal efecto sea constituido por el Gobierno Federal a través del Fondo Nacional de Infraestructura, el Gobierno del Estado de Durango, el Gobierno del Municipio de Durango y los particulares que se adhieran al Sistema de Actuación Público-Privado "Estación Central Durango", cuyo objeto será llevar a cabo el aprovechamiento prioritario de los mismos, a fin de generar un beneficio directo al

GACETA PARLAMENTARIA

entorno urbano y a la población del Municipio y del Estado de Durango, los inmuebles que a continuación se describen:

INMUEBLE 1

Ubicado en el patio de la Estación de la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, con localización a la derecha de la vía troncal (línea "DA") a 156.70 (ciento cincuenta y seis metros setenta centímetros) de su eje en el kilómetro DA-1+280.01 (letras "D", "A", guion uno, más, doscientos ochenta punto cero uno) y a 156.92 (ciento cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros) en el kilómetro DA-1+501.42 (letras "D", "A", guion uno, más, quinientos uno punto cuarenta y dos), con una superficie actual total de 8,939.04m² (ocho mil novecientos treinta y nueve punto cero cuatro metros cuadrados).

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medias y colindancias:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				Y	X
				1	2,658,279.34	534,781.28
1	2	S 05°28'48.40" W	46.16	2	2,658,233.40	534,776.87
2	3	S 85°35'37.69" W	166.56	3	2,658,220.60	534,610.80
3	4	N 88°26'13.65" W	23.88	4	2,658,221.25	534,586.94
4	6	N 53°44'10.35" W CENTRO DE CURVA DELTA = 70°32'25.68" RADIO = 5.20	6.00 LONG. CURVA=6.40 SUB.TAN. =3.68	6	2,658,224.80	534,582.10
				5	2,658,226.45	534,587.03
6	8	N 14°31'24.85" W CENTRO DE CURVA DELTA= 01°5'12.09"	12.83 LONG.CURV A=12.83 SUB.TAN.=6. 42	8	2,658,237.22	534,578.88
				7	2,658,061.35	533,925.56

GACETA PARLAMENTARIA

		RADIO= 676.58				
8	10	N 19°14'51.06" W CENTRO DE CURVA DELTA= 06°11'35.50" RADIO=241.2 7	26.07 LONG.CURV A= 26.08 SUB. TAN.=13.05	10 9	2,658,261.83 2,658,170.11	534,570.29 534,347.13
10	11	N 85°15'23.22" E	49.31	11	2,658,265.91	534,619.43
11	12	S 03°56'52.61" E	0.69	12	2,658,265.22	534,619.47
12	13	N 85°06'16.25" E	81.85	13	2,658,272.21	534,701.02
13	14	S 86°34'22.25" E	19.26	14	2,658,271.06	534,720.25
14	15	N 00°49'10.39" E	4.98	15	2,658,276.04	534,720.32
15	16	S 88°05'24.96" E	20.22	16	2,658,275.36	534,740.53
16	1	N 84°25'21.59" E	40.94	1	2,658,279.34	534,781.28
SUPERFICIE = 8,939.04 M ²						

INMUEBLE 2

Ubicado conforme en el patio de la Estación de la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, con localización a la derecha de la vía troncal (línea "DA") a 158.40 (ciento cincuenta y ocho metros cuarenta centímetros) de su eje en el kilómetro DA-1+150.76 (letras "D", "A", guion, uno, más, ciento cincuenta punto setenta y seis) (kilómetro INEGI), y a 158.54 (ciento cincuenta y ocho metros cincuenta y cuatro centímetros) en el kilómetro DA-1+161.54 (letras "D", "A", guion, uno, más, ciento sesenta y uno punto cincuenta y cuatro) (kilómetro INEGI), con una superficie actual total de 424.17 m² (cuatrocientos veinticuatro punto diecisiete metros cuadrados).

GACETA PARLAMENTARIA

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medias y colindancias:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCI A	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				Y	X
				1	2,658,253.18	534,470.00
1	2	S 06°09'07.34" E	40.01	2	2,658,213.41	534,474.28
2	3	S 85°37'00.62" W	10.74	3	2,658,212.59	534,463.57
3	4	N 05°40'26.05" W	40.25	4	2,658,252.63	534,459.59
4	1	N 86°59'12.09" E	10.42	1	2,658,253.18	534,470.00
SUPERFICIE = 424.17 M ²						

INMUEBLE 3

Ubicado en el patio de la Estación de la Ciudad Victoria de Durango, Durango, con localización a la derecha de la vía troncal (línea "DA") a 161.99 (ciento sesenta y un metros noventa y nueve centímetros) de su eje en el kilómetro DA-1+181.79 (letras "D", "A", guion, uno, más ciento ochenta y uno punto setenta y nueve) y a 200.00 (doscientos metros) en el kilómetro DA-1+247.70 (letras "D", "A", guion, uno, más, doscientos cuarenta y siete punto setenta), con una superficie actual total de 2,175.55 m² (dos mil ciento setenta y cinco punto cincuenta y cinco metros cuadrados).

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medias y colindancias:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				Y	X
				1	2,658,259.57	534,537.90
1	3	S 23°08'10.26" E CENTRO DE CURVA DELTA=06°52' 31.46"	16.76 LONG.CURV A= 16.77 SUB.TAN.= 8.39	3	2,658,244.16	534,544.49
				2	2,658,197.07	534,412.94

GACETA PARLAMENTARIA

		RADIO=139.7 2				
3	5	S 17°58'47.33" E CENTRO DE CURVA DELTA=04°50' 31.07" RADIO=220.5 3	18.63 LONG.CURV A=18.64 SUB.TAN.= 9.32	4	2,658,167.29	534,337.79
5	7	S 12°01'50.15" W CENTRO DE CURVA DELTA=29°12' 19.82" RADIO=6.43	3.24 LONG.CURV A= 3.28 SUB.TAN.=1. 68	7 6	2,658,223.27 2,658,226.15	534,549.56 534,543.81
7	9	S 39°36'03.76" W CENTRO DE CURVA DELTA = 33°31'51.63" RADIO= 1.37	0.79 LONG. CURVA=0.80 SUB.TAN.= 0.41	9 8	2,658,222.66 2,658,223.80	534,549.06 534,548.30
9	11	S 58°31'51.67" W CENTRO DE CURVA DELTA= 44°57'6.99" RADIO= 5.51	4.21 LONG.CURV A=4.32 SUB.TAN.=2. 28	11 10	2,658,220.46 2,658,225.90	534,545.47 534,544.61
11	12	S 84°00'01.68" W	51.28	12	2,658,215.10	534,494.47
12	13	N 05°18'40.28" W	42.34	13	2,658,257.26	534,490.55
13	14	N 85°55'57.90" E	23.37	14	2,658,258.92	534,513.86

GACETA PARLAMENTARIA

14	1	N 88°27'03.36" E	24.05	1	2,658,259.57	534,537.90
SUPERFICIE = 2,175.55 M ²						

INMUEBLE 4

Ubicado en el patio de la Estación de la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, con localización a la derecha de la vía troncal (línea "DA") a 165.00 (ciento sesenta y cinco metros) de su eje en el kilómetro DA-0+346.89 (letras "D", "A", guion, cero, más, trescientos cuarenta y seis punto ochenta y nueve) y a 164.97 (ciento sesenta y cuatro metros noventa y siete centímetros) en el kilómetro DA-0+593.06 (letras "D", "A", guion, cero, más, quinientos noventa y tres punto cero seis), con una superficie actual total de 7,131.37m² (siete mil ciento treinta y uno punto treinta y siete metros cuadrados).

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medias y colindancias:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				Y	X
				1	2,658,199.00	533,880.98
1	2	S 03°50'00.72" E	25.20	2	2,658,173.86	533,882.66
2	3	S 02°35'11.77" W	2.28	3	2,658,171.58	533,882.56
3	5	S 21°33'42.46" W CENTRO DE CURVA DELTA=23°30' 45.06" RADIO= 9.59	LONG.CURV A= 3.93 SUB.TAN.= 2.00	5	2,658,167.95	533,881.12
				4	2,658,173.21	533,873.11
5	7	S 54°40'53.69" W CENTRO DE CURVA	LONG. CURVA=2.75 SUB.TAN.=1. 42	7	2,658,166.38	533,878.92
				6	2,658,170.59	533,877.59

GACETA PARLAMENTARIA

		DELTA = 35°41'53.53" RADIO = 4.41				
7	8	S 84°48'43.77" W	152.80	8	2,658,152.57	533,726.75
8	9	N 05°07'40.17" W	28.04	9	2,658,180.49	533,724.24
9	10	S 84°44'55.05" W	23.23	10	2,658,178.37	533,701.11
10	11	S 05°11'21.19" E	27.88	11	2,658,150.60	533,703.63
11	12	S 84°45'39.64" W	55.18	12	2,658,145.56	533,648.68
12	13	N 05°06'35.64" W	33.74	13	2,658,179.17	533,645.67
13	1	N 85°10'52.46" E	236.14	1	2,658,199.00	533,880.98
SUPERFICIE = 7,131.37 M ²						

SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango a desincorporar de los bienes de dominio público y enajenar a título gratuito para realizar su aportación al fideicomiso privado de administración "Estación Central Durango", que para tal efecto sea constituido por el Gobierno Federal a través del Fondo Nacional de Infraestructura, el Gobierno del Estado de Durango, el Gobierno del Municipio de Durango y los particulares que se adhieran al Sistema de Actuación Público - Privado "Estación Central Durango", cuyo objeto será llevar a cabo el aprovechamiento prioritario de los mismos, a fin de generar un beneficio directo al entorno urbano y a la población del Municipio y del Estado de Durango, los inmuebles que a continuación se describen:

INMUEBLE 5

Ubicado en la colonia La Cuadra, Municipio de Durango, Estado de Durango, en el patio de la Estación de Durango, con localización a la derecha de la vía troncal (línea "DE") a 25.00 metros de su eje entre los kilómetros DE-0+119.84 AL DE-0+233.88, con superficie total actual de 7,862.35 m² (siete mil ochocientos sesenta y dos punto treinta y cinco metros cuadrados).

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medidas, rumbos y linderos:

GACETA PARLAMENTARIA

Partiendo del vértice número 102 ubicado a la derecha de la vía troncal, línea "DE" a 103.07 metros aproximadamente de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DE-0+118.46 a partir de este vértice se mide en línea recta perpendicular a la vía con rumbo S 7°36'28.27" W y un a distancia de 18.50 metros para llegar al vértice número 103, de este vértice se mide en línea recta con rumbo S 2°30'35.38" E y una distancia de 26.37 metros para llegar al vértice número 104, de este vértice se mide en línea recta con rumbo S 7°10'2.09" E, y una distancia de 3.43 metros para llegar al vértice número 105, de este vértice se mide en línea recta con rumbo S 11°6'19.71" E y una distancia de 30.33 metros para llegar al vértice número 106, linderos que colindan con propiedad del Gobierno de Estado de Durango; de este último vértice ubicado a la derecha de la vía troncal a 25.00 metros aproximadamente de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DE-0+119.84 a partir de este vértice se mide en línea recta con rumbo S 85°20'20.20" W y una distancia de 58.35 metros para llegar al vértice número 107, de este vértice se mide en línea recta con rumbo S 85°20'20.20" W y una distancia de 55.67 metros para llevar al vértice número 108, linderos que colindan con el derecho de vía concesionado; de este último vértice ubicado en el kilómetro DE-0+233.88 a la derecha de la vía troncal a una distancia de 25.00 metros, se mide en línea recta perpendicular a la vía con rumbo N 1°55'7.50" W y una distancia de 7.87 metros para llegar al vértice número 109, de este vértice se mide en línea recta con rumbo N 5°11'50.72" W y una distancia de 55.06 metros para llegar al vértice número 22, linderos que colindan con vialidad; de este último vértice ubicado en el kilómetro DE-0+235.01 a la derecha de la vía troncal a una distancia de 87.99 metros, se mide en línea recta paralela a la vía con rumbo N 77°54'21.04"E y una distancia de 116.50 metros para llegar al vértice número 102, que es el origen de partida de dicho polígono, lindero que colinda con vialidad.

INMUEBLE 6

Ubicado en la colonia La Cuadra, Municipio de Durango, Estado de Durango, ubicados en el patio de la Estación de Durango, con localización a la izquierda de la vía troncal (línea "DA") a 78.89 metros de su eje en el kilómetro DA-0+72.59 y a la derecha de la vía troncal (línea "DE") A 77.71 metros en el kilómetros DE-0+005.21, con superficie total actual 3,633.13m² (tres mil seiscientos treinta y tres punto trece metros cuadrados).

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medias, rumbos y linderos:

Partiendo del vértice número 4 ubicado a la izquierda de la vía troncal, línea DA a 125.13 metros aproximadamente de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DA-0+071.38 a partir de este vértice se mide en línea recta perpendicular a la vía con rumbo S 6°10'49.14" E y una distancia de 46.26 metros para llegar al vértice número 313, lindero que colinda con jardín de niños; de este último vértice ubicado a la izquierda de la vía troncal a 78.89 metros aproximadamente de su eje en línea recta imaginaria paralela a la vía en el kilómetro DA-0+072.59 a partir de este vértice se mide en línea recta con rumbo S 84°27'37.37" W y una distancia de 77.81

GACETA PARLAMENTARIA

metros para llegar al vértice número 6, lindero que colinda con propiedad particular; de este último vértice ubicado en el kilómetro DE-0+005.21 a la derecha de la vía troncal a una distancia de 77.71 metros, se mide en línea recta perpendicular a la vía con rumbo N 8°4'8.11" W y una distancia de 46.26 metros para llegar al vértice número 5, lindero que colinda con vialidad; de este último vértice ubicado en el kilómetro DE-0+007.95 a la derecha de la vía troncal a una distancia de 123.89 metros, se mide en línea recta paralela a la vía con rumbo N 84°25'59.51" E y una distancia de 79.34 metros para llegar al vértice número 4, que es el origen de partida de dicho polígono, lindero que colinda con vialidad.

INMUEBLE 7

Ubicado en el patio de la estación central de Durango, Estado de Durango, con localización a la derecha de la vía troncal (línea "DE" A 25.00 metros de su eje entre los kilómetros DE-0+002.26 al DE-0+121.42, con superficie total actual 11,703.50 m² (once mil setecientos tres punto cincuenta metros cuadrados).

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medias y colindancias:

Al Oeste: Partiendo del vértice número 100 ubicado a la derecha de la vía troncal a 25.00 (veinticinco metros) de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DE-0+121.42, a partir de este vértice se mide en línea quebrada compuesta por cuatro tramos de recta con los siguientes rumbos y distancias, el primero a partir del vértice número 100 con un rumbo N 07° 52'38"W y una distancia de 36.25 (treinta y seis metros veinticinco centímetros), para llegar al vértice número 101, de este se mide en recta con rumbo N 02° 57' 18" W y una distancia de 25.66 (veinticinco metros sesenta y seis centímetros), para llegar al vértice 102, de este se mide en recta con rumbo N 07° 16' 06" E y una distancia de 20.33 (veinte metros treinta y tres centímetros), para llegar al vértice 103, de este se mide en recta con rumbo N 13° 04' 05" E y una distancia de 18.88 (dieciocho metros ochenta y ocho centímetros), para llegar al vértice 104, lindero que colinda con cancha de fútbol de la Colonia La Cuadra;

Al Norte: Del vértice número 104 ubicado a la derecha de la vía troncal a 124.71 (ciento veinticuatro metros setenta y un centímetros) de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DE-0+112.64 se mide en línea recta con rumbo N 67°41'11"E y una distancia de 15.17 (quince metros diecisiete centímetros), para llegar al vértice 105, de este se mide en recta con rumbo N 84° 11' 31" E y una distancia de 5.86 (cinco metros ochenta y seis centímetros) para llegar al vértice número 106, de este se mide en recta con rumbo N 81°21'08"E y una distancia de 74.39 (setenta y cuatro metros treinta y nueve centímetros), para llegar al vértice 107, lindero que colinda con calle sin nombre de la Colonia La Cuadra;

Al Este: Del vértice número 107 ubicado a la derecha de la vía troncal a 134.51 (ciento treinta y cuatro metros cincuenta y un centímetros) de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DE-0+018.30 se mide en línea recta perpendicular a la vía con rumbo S 07° 02' 46"

GACETA PARLAMENTARIA

E y una distancia de 53.51 (cincuenta y tres metros cincuenta y un centímetros) para llegar al vértice 108, de este se mide en recta paralela a la vía con rumbo N 85°19'04"E y una distancia de 10.84 (diez metros ochenta y cuatro centímetros) para llegar al vértice 108A, de este se mide en recta perpendicular a la vía con rumbo S 07°37'32"E y una distancia de 55.83 (cincuenta y cinco metros ochenta y tres centímetros), para llegar al vértice 108B, lindero que colinda con cancha de básquetbol de la colonia La Cuadra; y

Al Sur: Del vértice número 108B ubicado a la derecha de la vía troncal a 25.00 (veinticinco metros) de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DE-0+002.26 se mide en línea recta paralela a la vía con rumbo S 85°09' 15" W y una distancia de 119.16 (ciento diecinueve metros dieciséis centímetros) para llegar al vértice 100, que es el origen de la partida de dicho polígono, lindero que colinda con derecho de vía.

Los inmuebles señalados en este numeral, deberán de ser destinados exclusivamente para que en ellos se ubiquen, un campo de béisbol, una cancha de futbol y tres canchas de básquetbol, los que estarán a disposición de la sociedad en general, con el objetivo de fomentar la práctica del deporte. TERCERO. La autorización de enajenación de los inmuebles antes referidos, está condicionada a que estos sean utilizados exclusivamente para los fines establecido en el presente Decreto, por lo que en el supuesto de no ser destinado para tal fin, en un período de seis años, los inmuebles, así como sus mejoras, se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 10 (diez) días del mes de septiembre del año de (2024) dos mil veinticuatro.

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Asuntos Generales

No se registró asunto alguno.

GACETA PARLAMENTARIA

Clausura de la Sesión